

- 3- LA COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA para el caso de otros concursantes incluidos en dicha resolución, les Solicito Exclusión de lista de elegibles, pero en mi caso no, por lo tanto, tengo lista con firmeza individual. Sin embargo, ya pasaron los diez días hábiles y mucho más otorgados por la ley, que vencieron el 23 de noviembre de 2021, para que la entidad proceda con el nombramiento sin que se haya pronunciado al respecto.

- 4- La Gobernación público en la CIRCULAR EXTERNA 00001 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 donde manifiestan que no podían proceder al nombramiento toda vez que existía un fallo de tutela instaurada por el señor ALBEIRO JAVIER DIAZ ARIZ CONTRA LA GOBERNACION DE CORDOBA Y LA CNSC, tramitada ante el Juzgado Penal del Circuito de Corete, donde se ordenó corregir las irregularidades advertidas en el marco de la convocatoria. Sin embargo, señor juez consultada la base de datos TYBA y concretamente el radicado de dicha tutela se observa que la misma, luego de decretarse la nulidad de todo lo actuado donde se dejó sin efecto la orden anterior, fue remitida al Juzgado Tercero civil del Circuito de Montería, quien en fallo del 9 de febrero negó la acción de tutela promovida. Es decir, no hay orden judicial alguna a la fecha que ordene suspender la convocatoria señalada y mi nombramiento.

- 5- El día 16 de diciembre de 2021, solicité información a la Gobernación de Córdoba, quienes respondieron el día 22 de marzo de 2022, lo siguiente; en respuesta a su petición, le manifestamos que la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, ofertó el empleo denominado auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 25775, con ciento treinta y siete (137) vacantes. Una vez surtidas las etapas previstas en la Convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, la Comisión el 18 de noviembre de 2021 publicó a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles la Resolución No. 5080 del 9 de noviembre de 2021, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles del empleo identificado bajo OPEC No. 25775 para proveer ciento treinta y siete (137) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, la cual adquirió firmeza parcial el 26 de noviembre de 2021. Considerando el procedimiento para las Audiencias Públicas establecido en el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, el 20 de enero de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil citó a Audiencia Pública Virtual de escogencia del empleo a los integrantes de la Lista de Elegibles en posición meritatoria, para que seleccionaran la ciudad de su preferencia. Del 28 de enero al 1 febrero de 2022 se llevó a cabo la Audiencia Virtual para los 12 primeros elegibles del empleo OPEC No. 25775 denominado auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 2, habilitando el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a efectos que los elegibles realizaran la selección de prioridades de las ubicaciones geográficas. Los 12 primeros elegibles, quienes escogieron por Municipio se les cito a audiencia presencial el día 28 de Febrero, donde hicieron la escogencia por establecimiento educativo y en el momento se encuentra en trámite los nombramientos y posesiones de los primeros 12 elegibles. En la actualidad existen solicitudes de exclusión en la lista de elegibles en mención en algunos de los elegibles restantes de los puestos 13 en adelante. Una vez la CNSC de respuesta de las solicitudes de exclusión, debe realizar la respectiva audiencia virtual para los elegibles de los puestos 13 en adelante y posteriormente remitirán el acta de asignación por municipios a la SED para el trámite ya mencionado. Estamos a la espera de que la

CNSC remita la información de asignación de los demás cargos para continuar con los tramites de audiencia presencial, asignación de plazas por establecimiento educativo y posterior nombramiento. De esta manera damos respuesta a su petición.

- 6- En vista de lo anterior, oficié a la CNSC, el día 5 de abril 2022 el cual respondió que: En atención a su inquietud, se indica que, consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-5080 del 09 de noviembre de 2021, para proveer ciento treinta y siete (137) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 25775 denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, del Sistema General de Carrera Administrativa, ofertado a través del Proceso de Selección TERRITORIAL 2019 – Gobernación de Córdoba, en la cual Usted ocupó la posición veintiocho (28). Ahora bien, dado que la Gobernación de Córdoba, no ha realizado el reporte de las novedades que den cuenta de la provisión de la vacante ofertada en el módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE en el portal SIMO 4.0, esta Comisión Nacional remitirá copia de la presente comunicación, con el fin de que dicha entidad allegue los actos administrativos de nombramiento, posesión, derogatoria y/o renuncia de los elegibles que ocuparon las posiciones meritorias, así como las novedades que se pudieron presentar en el empleo identificado con Código OPEC 25775. Lo anterior con el fin de actualizar el BNLE. Teniendo en cuenta que es responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad, debe estar atento a la comunicación por parte de la Gobernación de Córdoba para dar continuidad a su proceso de nombramiento.
- 7- De otro lado, en **Concepto del 12 de julio de 2018, emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, atendiendo el caso cuando se presentan solicitudes de exclusión frente a uno o varios concursantes de una lista de legibles ha dicho lo siguiente:

“Para resolver el problema jurídico planteado, se toma como punto de partida, la tesis sostenida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, respecto de las listas de elegibles que señala cuando la administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles, **acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que lo conforman.** Dicha tesis ha sido reiterada en distintos pronunciamientos realizados por el órgano constitucional de cierre, **donde ha señalado que frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los concursos de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.** De lo anterior, se colige que la lista de elegibles produce diferentes efectos jurídicos para cada uno de los elegibles que la conforman, teniendo así, quien ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, **una situación jurídica particular y concreta consolidada que le da, el derecho a ser nombrado en periodo de prueba y ser posesionado en el empleo atendiendo a las reglas previstas en la convocatoria, por lo que, en aplicación del principio del mérito, base fundamental sobre la que se erige el proceso de selección, la firmeza de la lista para el elegible que se encuentre en la situación descrita, debe ser inmediata.** En ese contexto, la finalidad de este criterio es la de hacer efectivos los derechos fundamentales de los elegibles, permitiendo que a través de la firmeza individual de sus resultados definitivos, se pueda ejecutar el acto administrativo por parte de la entidad que requiere la provisión de los empleos, es decir que, en cumplimiento del principio de eficacia el acto administrativo produzca sus efectos jurídicos particulares y concretos consistentes en el derecho del elegible que, ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, a ser nombrado en periodo de prueba.

- 8- Atendiendo lo anterior expuesto, en mi caso, pese haber superado un concurso de mérito y estar incluida en una lista de elegibles en firme desde el 23 de noviembre de 2021, la Gobernación de Córdoba no procede a nombrarme en período de prueba con el argumento, primero, que existía una orden de tutela que impedía seguir con los nombramientos, orden que fue declarada nula como se observa; y segundo, porque a su juicio hay

solicitudes de exclusión de otros concursantes, en este caso como lo dice la CNSC no se puede afectar los derechos de los demás participantes respecto de los cuales no se solicitó exclusión y que estamos necesitando con urgencia ser nombrados y posesionados, ya que como en mi caso no tengo empleo ni ingreso alguno, que ayuden a solventar las necesidades básicas de hogar.

Ahora, el hecho de que algunos de los otros concursantes tengan solicitudes de exclusión NO puede afectar mi derecho a ser nombrada, ya que, en concepto de la CNSC, con la firmeza individual de mi lista de elegibles se crea un derecho particular y concreto respecto de mi persona y que debe ser cumplida respetando los términos de ley para ser nombrada, esto es 10 días hábiles después de la firmeza, lo cual ocurrió el día 23 de noviembre de 2021. Sin embargo, a la fecha no he sido nombrada por la GOBERNACION DE CORDOBA.

9- La ley 909 de 2004, en su artículo 31, numeral 4 señala; Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

10-Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

11-El acuerdo que rige esta convocatoria, en su artículo 4º, el cual lleva por título "NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN", dispone: "El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por

las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos”.

12-En mi caso, la GOBERNACION DE CORDOBA no ha dado cumplimiento al Decreto 1083 de 2015 ni al Acuerdo regulador de la CONVOCATORIA, violando de esta forma mis derechos al ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, BUENA FE, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD, además los PRINCIPIOS DE RANGO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, MINIMO VITAL Y MÉRITO, por lo que acudo ante usted señor juez, con el fin de que se amparen mis derechos.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío las siguientes pretensiones:

PRIMERO: se me amparen los Derechos Fundamentales de Principio de Rango Constitucional de Confianza Legítima e Imparcialidad, al Debido Proceso e Igualdad, Mínimo Vital, Derecho al Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Derecho ala Seguridad Social, Seguridad Jurídica y se ordene al GOBERNADOR DE CORDOBA, DR ORLANDO BENITEZ MORA, proceda de manera inmediata a NOMBRARME en período de prueba, en el cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 25775, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, toda vez que los términos señalados en el Decreto 1083 de 2015 se encuentran vencidos para tal fin.

SEGUNDO: Se EXHORTE al GOBERNADOR DE CORDOBA, a cumplir con los términos señalados en la ley y a impartir celeridad al proceso de nombramiento de las personas que ganamos en concurso.

TERCERO: SE ORDENE A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL A QUE SEÑALE LA FECHA o en cronograma EN QUE VA RESOLVER LASSOLICITUDES DE EXCLUSION PRSENTADAS EN LA LISTA DE LEGIBLES, proferida en la resolución 5080 del 9 de

noviembre de 2021 “por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Ciento Treinta y siete (137) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 25775, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

PRUEBAS YANEXOS

1. Documento de Identidad
2. Lista de Elegibles Resolución N° 5080 del 9 de noviembre de 2021.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

A la Gobernación de Córdoba, en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co.

A la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en el correo electrónico que aparece en su página web notificacionesjudiciales@cns.gov.co o a la dirección carrera 16 # 96 – 64, piso 7 Bogotá, D.C.

Atentamente,

YENIS PATRICIA FERNANDEZ PINTO
C.C. [REDACTED]